

AUTO No. 00704

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente **DM-06-00-52**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento denominado **“CURTIDOS CUEROLAN”**, de propiedad del señor **LUIS ARMANDO MALDONADO NOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.799 de Bogotá, ubicado en la Calle 59 No. 19B 18 Sur (Nomenclatura Antigua) ahora Calle 59 B No.18 B-18 Sur (Nomenclatura actual) Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, respecto al tema de **VERTIMIENTOS**.

Que con Memorando radicado 2010IE27173 del 27 de septiembre de 2010, la entonces Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente y en atención al proyecto de saneamiento adelantado por la Universidad Externado de Colombia, con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008, solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, visita técnica de verificación y seguimiento a la empresa **CURTIDOS CUEROLAN**, ubicada en el inmueble de la Calle 59 No. 19B 18 Sur (Nomenclatura Antigua) ahora Calle 59 B No.18 B-18 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a efectos de verificar el estado actual de la Empresa, lo mismo que el cumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos, PMA y demás normas ambientales.

Que en cumplimiento de la anterior solicitud y con el fin de verificar si el establecimiento cumple o no con la normatividad ambiental vigente en el desarrollo de sus actividades, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, realizó visita el día 17 de enero de 2011 a las instalaciones del citado predio, consignando el resultado en el Memorando con número de radicado 2011IE52250 del 9 de mayo de 2011, en el que se indicó:

*“ ... que el día 17 de enero del 2011 se realizó visita por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, en busca de la nomenclatura correspondiente al predio Calle 59 B No. 18B-18 Sur, encontrando que **no funciona** allí el establecimiento CURTIDOS CUEROLAN y en su lugar se*



AUTO No. 00704

encuentra actualmente funcionando una bodega de reciclado de maderas para fundidora de sebos". (Negrilla fuera de Texto).

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica se comprobó que la actividad del establecimiento **CURTIDOS CUEROLAN** ya no se está realizando en este predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente **DM-06-00-52**, en el cual se encuentran los documentos correspondientes al tema de plan de Manejo Ambiental, respecto de la empresa **CURTIDOS CUEROLAN**, ubicado anteriormente en la Calle 59 No. 19B 18 sur, hoy Calle 59 B No.18 B-18 Sur (Nomenclatura actual) de esta ciudad, se verifica que mediante el memorando No. **2011IE52250**, actualmente en el predio se encuentra funcionando una bodega de reciclado de maderas para fundidora de sebos.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Calle 59 B No.18 B-18 Sur (Nomenclatura actual), no se realizan actividades que sean objeto de seguimiento y control por parte de esta Entidad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se realizan actividades, que requieran actuaciones por parte de esta Entidad; se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente No. **DM-06-00-52**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
(...)*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308º, puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso la actuación administrativa surtida bajo el expediente **DM-06-00-52**, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

AUTO No. 00704

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el expediente **DM-06-00-52**, correspondiente al establecimiento **CURTIDOS CUEROLAN**, de propiedad del señor **LUIS ARMANDO MALDONADO NOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.257.799 de Bogotá, ubicado en la Calle 59 No. 19B 18 Sur (Nomenclatura Antigua) ahora Calle 59 B No.18 B-18 Sur (Nomenclatura actual) Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

Página 3 de 5



AUTO No. 00704

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-06-98-34 (1Tomo).
Persona Jurídica: CURTIDOS CUEROLAN
Predio: Calle 59 B No. 18 B-18 Sur (Nomenclatura actual)
Radicación: 2011E52250 del 05 de septiembre de 2011
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Edith Gómez Bautista
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito*

Elaboró:

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013
----------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00704

Edith Gomez Bautista

C.C: 52106875

T.P: 119841CS
J

CPS: CONTRAT
O 773 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 29/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 22/01/2014

